

Revista  
electrónica  
de la Secretaría  
de Investigación  
y Postgrado

FHyCS-UNaM

N° 13 Diciembre 2019



► [www.larivada.com.ar](http://www.larivada.com.ar)



**La Rivada. Investigaciones en Ciencias Sociales.**

Revista electrónica de la Secretaría de Investigación y Postgrado.  
FHyCS-UNaM

**La Rivada** es la revista de la Secretaría de Investigación y Postgrado de la Facultad de Humanidades y Ciencias Sociales de la Universidad Nacional de Misiones. Es una publicación semestral en soporte digital y con referato, cuyo objeto es dar a conocer artículos de investigación originales en el campo de las ciencias sociales y humanas, tanto de investigadores de la institución como del ámbito nacional e internacional. Desde la publicación del primer número en diciembre de 2013, la revista se propone un crecimiento continuado mediante los aportes de la comunidad académica y el trabajo de su Comité Editorial.

**Editor Responsable:** Secretaría de Investigación y Postgrado.

FHyCS-UNaM.  
Tucumán 1605. Piso 1.  
Posadas, Misiones.  
Tel: 054 0376-4430140

**ISSN 2347-1085**

**Contacto:** larivada@gmail.com

**Artista Invitado**

Rocio Mikulic  
mosca\_surrealista@hotmail.com  
www.facebook.com/  
rocio.mikulic

## Facultad de Humanidades y Ciencias Sociales. Universidad Nacional de Misiones.

**Decana:** Mgter. Gisela Spasiuk

**Vice Decano:** Esp. Cristian Garrido

**Secretario de Investigación:** Mgter. Froilán Fernández

**Secretario de Posgrado:** Dr. Alejandro Oviedo

**Director:** Roberto Carlos Abinzano

(Profesor Emérito/Universidad Nacional de Misiones, Argentina)

### Consejo Asesor

- Dra. Ana María Camblong (Profesora Emérita/ Universidad Nacional de Misiones, Argentina)
- Dr. Denis Baranger (Universidad Nacional de Misiones, Argentina)
- Dra. Susana Bandjeri (Universidad Nacional del Comahue/Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas, Argentina)

### Equipo Coordinador

- Adriana Carísimo Otero
- Carmen Guadalupe Melo

### Comité Editor

- Débora Betrisey Nadali (Universidad Complutense de Madrid, España)
- Zenón Luis Martínez (Universidad de Huelva, España)
- Marcela Rojas Méndez (UNIFA, Punta del Este, Uruguay)
- Guillermo Alfredo Johnson (Universidade Federal da Grande Dourados, Brasil)
- María Laura Pegoraro (Universidad Nacional del Nordeste, Argentina)
- Alejandra C. Detke (Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas)
- Ignacio Mazzola (Universidad de Buenos Aires-Universidad Nacional de La Plata)
- Mariana Godoy (Universidad Nacional de Salta, Argentina)
- Carolina Diez (Universidad Nacional Arturo Jauretche, Argentina)
- Pablo Molina Ahumada (Universidad Nacional de Córdoba, Argentina)
- Pablo Nemiña (Universidad Nacional de San Martín, Argentina)
- Daniel Gastaldello (Universidad Nacional del Litoral, Argentina)
- Jones Dari Goettert (Universidade Federal da Grande Dourados, Brasil)
- Jorge Aníbal Sena (Universidad Nacional de Misiones, Argentina)
- María Angélica Mateus Mora (Universidad de Tours, Francia)
- Patricia Digilio (Universidad de Buenos Aires, Argentina)
- Mabel Ruiz Barbot (Universidad de la República, Uruguay)
- Ignacio Telesca (Universidad Nacional de Formosa, Argentina)
- Christian N. Giménez (Universidad Nacional de Misiones)
- Froilán Fernández (Universidad Nacional de Misiones)
- Bruno Nicolás Carpinetti (Universidad Nacional Arturo Jauretche, Argentina)
- María Eugenia de Zan (Universidad Nacional de Entre Ríos, Argentina)
- Juliana Peixoto Batista (Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales, Argentina)

### Consejo de Redacción

- Natalia Aldana (Universidad Nacional de Misiones, Argentina)
- Lisandro Rodríguez (Universidad Nacional de Misiones/CONICET)
- Julia Renaut (Universidad Nacional de Misiones, Argentina)

### Asistente Editorial

Antonella Dujmovic (Universidad Nacional de Misiones, Argentina)

### Apoyo Técnico

Federico Ramírez Domíñiko

### Corrector

Juan Ignacio Pérez Campos

### Diseño Gráfico

Silvana Diedrich  
Diego Pozzi

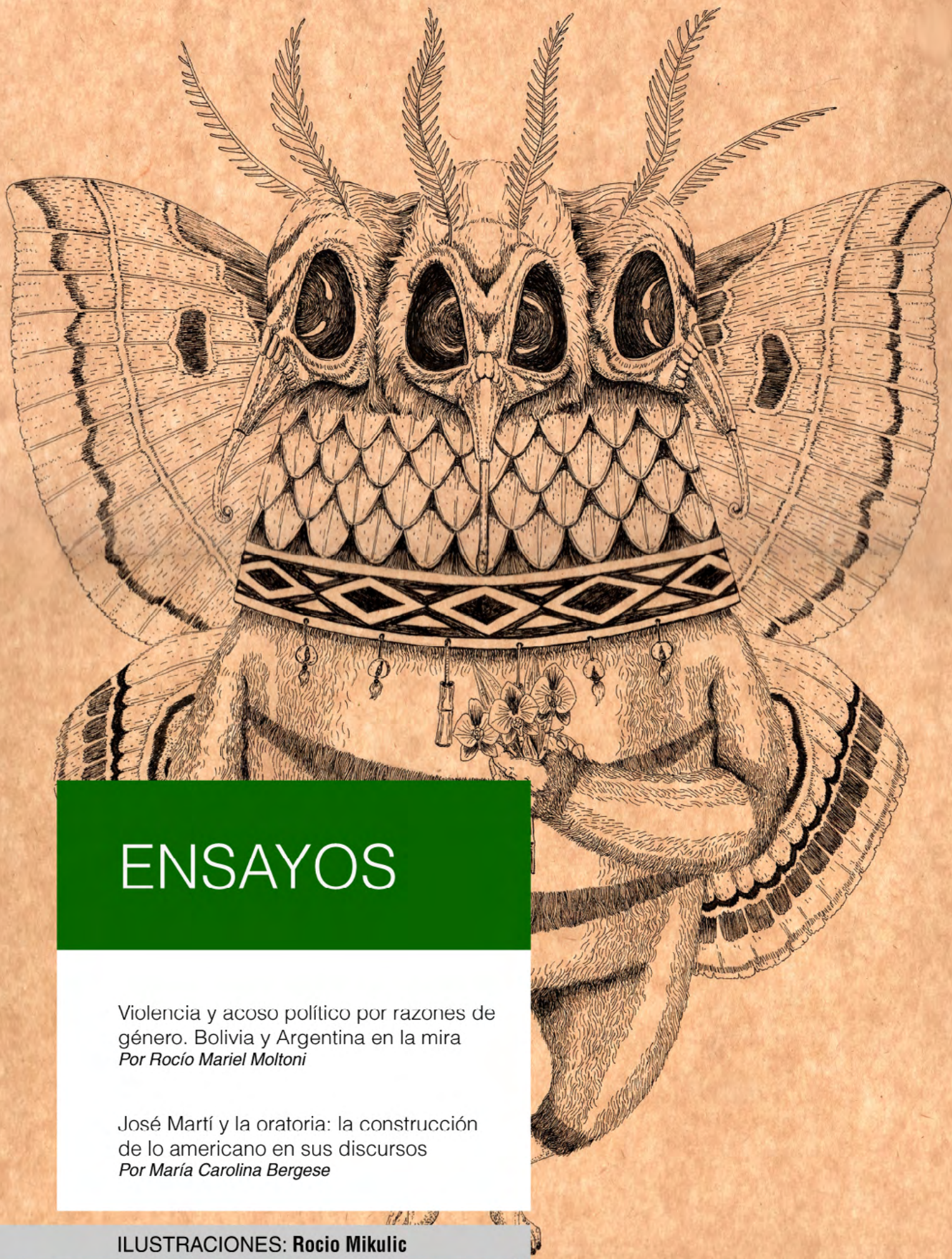
### Diseño Web

Pedro Insfran

### Web Master

Santiago Peralta





# ENSAYOS

Violencia y acoso político por razones de género. Bolivia y Argentina en la mira  
*Por Rocío Mariel Moltoni*

José Martí y la oratoria: la construcción de lo americano en sus discursos  
*Por María Carolina Bergese*

ILUSTRACIONES: **Rocio Mikulic**



# Violencia y acoso político por razones de género. Bolivia y Argentina en la mira

*Violence and political harassment for reasons of gender. Bolivia and Argentina in the spotlight*

Por Rocío Mariel Moltoni\*

Ingresado: 13/08/19 // Evaluado: 01/10/19 // Aprobado: 04/10/19

## Resumen

En el presente ensayo académico abordaremos específicamente el concepto de *violencia política por razones de género*. Este tema interesa especialmente en tanto en nuestro país, Argentina, hay muy pocas exploraciones al respecto, lo cual se traduce en nulas políticas públicas y normativas que regulen este fenómeno.

Sin embargo, esto no sucede en otros países latinoamericanos, como Bolivia y México, por ejemplo, donde se localizan notables avances en la materia. Es por eso que en este trabajo, y teniendo en cuenta la extensión del mismo, analizaremos tanto el concepto fundante de violencia y acoso político hacia las mujeres e identidades feminizadas, así como las normativas y conceptualizaciones existentes sólo en el caso de Bolivia por tener una ley fundante en la materia: la Ley N° 243 (2012) contra el acoso y la violencia política hacia las mujeres.

**Palabras clave:** violencia política - género - políticas públicas.

**Abstract**

*In the present academic essay, the concept of political violence based on gender will be specifically addressed. This issue is especially interesting in our country, Argentina, there are very few explorations in this regard, which translates into null public policies and legislations that regulate this phenomenon.*

*However, this does not happen in other Latin American countries, such as Bolivia and Mexico, for example, where remarkable progress is being made in the matter. That is why in this work, and taking into account the extension of it, will be analyzed both the founding concept of violence and political harassment towards women and feminized identities, as well as existing regulations and conceptualizations only in the case of Bolivia to have a founding Law on the subject: Law N° 243 (2012) against harassment and political violence against women.*

**Key words:** political violence - gender - public policies.

**Rocío Mariel Moltoni**

*\* Lic. en Ciencia Política (Facultad de Ciencia Política y RRII/UNR). Doctoranda en Ciencia Política (Facultad de Ciencia Política y RRII / UNR). Becaria doctoral del CONICET. Investigadora del Centro de Investigaciones Feministas y Estudios de Género (CIFEG/UNR). Referente del espacio de atención a las violencias sexistas de la Secretaría de Género y Sexualidades de la Facultad de Ciencia Política y RR II (UNR).*

*E-Mail: romoltoni@gmail.com.*

**Cómo citar este ensayo:**

Moltoni, Rocío Mariel (2019) "Violencia y acoso político por razones de género. Bolivia y Argentina en la mira". Revista La Rivada 7 (13), pp 158-169 <http://larivada.com.ar/index.php/numero-13/ensayos/232-violencia-y-acoso-politico>

*En memoria de la concejala Juana Quispe y de todas las mujeres que han sido asesinadas por ejercer sus derechos políticos, ¡Ni una menos!*

## Introducción

Históricamente, los derechos políticos de las mujeres e identidades feminizadas<sup>1</sup> no han sido considerados como tales, ni siquiera dentro del arco de los denominados “derechos humanos”. Estos se pensaban *universales*, cuando en realidad se excluía a la mitad de la población. En este sentido, Torres (2008) afirma que:

Si bien los derechos humanos nacen con vocación universal, las reglas del ordenamiento social responden a patrones socioculturales y la discriminación hacia las mujeres está profundamente asentada en ellos. Por ello, la práctica social determinó la aplicación de los derechos humanos en clave masculina: el hombre como centro del pensamiento humano, del desarrollo histórico, protagonista único y parámetro de la humanidad. Los derechos de las mujeres fueron pensados como un particular del universal masculino y bajo una concepción de las mujeres como minoría (pp. 226).

Una sociedad con vocación de ser democrática, igualitaria y sin discriminación ni violencias debe ser respetuosa de los derechos humanos, los cuales contemplan actualmente numerosas legislaciones y normativas que tienen a las mujeres como protagonistas. Éstas deben cumplirse obligatoriamente por los Estados, generando y financiando políticas públicas activas al respecto. Esto no siempre es así, por esta razón es sumamente importante generar datos e información relevante desde las universidades, centros de investigación

y movimientos sociales para que los Estados tomen cartas en el asunto.

Ahora bien, por su parte, los derechos políticos de las mujeres fueron definidos por la Asamblea General de Naciones Unidas en 1952<sup>2</sup>, primer documento legal en la materia, de la siguiente manera: *toda persona tiene derecho a participar en el gobierno de su país [...], y a iguales oportunidades de ingreso en el servicio público de su país; e igualando la condición del hombre y de la mujer en el disfrute y ejercicio de los derechos políticos* (ONU, 1952: 1). Llegamos así a las siguientes disposiciones: **Artículo I:** Las mujeres tendrán derecho a votar en todas las elecciones en igualdad de condiciones con los hombres, sin discriminación alguna. **Artículo II:** Las mujeres serán elegibles para todos los organismos públicos electivos establecidos por la legislación nacional. **Artículo III:** Las mujeres tendrán derecho a ocupar cargos públicos y a ejercer todas las funciones públicas establecidas por la legislación nacional (ONU, 1952).

Siguiendo a Torres (2008), esto quiere decir que el ejercicio del derecho a la participación política posee tres manifestaciones sustanciales: el derecho a votar y a ser elegidox; el derecho de toda persona a participar en la dirección de los asuntos públicos, y el derecho a tener acceso a la función pública (Torres, 2008: 230).

Sin embargo, tomando ahora a Freidenberg (2018), vemos que solo recientemente el análisis sobre los derechos políticos de las mujeres ha sido incorporado como un aspecto clave de la calidad de las democracias latinoamericanas, incluso dando cuenta de que es imposible la construcción democrática sin mujeres. Si bien en las últimas décadas se han impulsado reformas para transformar la representación en las instituciones legislativas nacionales, aún existen fuertes resistencias actitudinales, culturales, sociales y políticas que limitan la participación y la representación política de las mujeres en América Latina.

A pesar de las numerosas legislaciones y acciones afirmativas que se han desarrollado al respecto -primero la ley del sufragio femenino, la ley de cuotas y luego la ley de paridad de género en pues-

1 Si bien se habla generalmente de” mujeres “a lo largo de todo el texto ,se entiende a éstas desde una perspectiva más amplia que incluye toda otra identidad feminizada ,disidente de la heteronorma.

2 ” Convención sobre los derechos políticos de la mujer.“



tos de toma de decisión y ejecución política- aún nos queda mucho camino por andar para lograr una política con perspectiva de género o feminista. En este sentido, Torres (2008) argumenta que la ciudadanía implica mucho más que derecho al voto: es la participación y representación activa de todos los sectores de la población, en la construcción de las decisiones que tienen que ver con la conducción de la sociedad en que viven.

La práctica social y política demuestra que las mujeres no cuentan con las mismas posibilidades de acceso a puestos de decisión política, ni de participación en la toma de decisiones, o de consideración de sus capacidades para ocupar puestos públicos o en sus propios partidos políticos. Esto empeora en el caso de otras identidades disidentes de la hetero-cis-norma como las travestis o trans. La desigualdad y la discriminación se evidencian claramente en el todavía insuficiente ejercicio del derecho a la participación y representación política, a la ciudadanía plena, de las mujeres e identidades feminizadas (Torres, 2008).

En relación a esto, tomando datos de la región latinoamericana, podemos ver que si bien el porcentaje promedio de mujeres parlamentarias en la región fue creciendo, aún no se consigue superar el 30%. Pues en 2017 era del 28.1%, ocupando el segundo lugar a nivel mundial pero sin poder lograr el tercio del total (Floru y Tello Rozas, 2017).

Además, estas desigualdades en la participación política de las mujeres e identidades no normadas se manifiestan de manera heterogénea en América Latina, alcanzando distintos porcentajes según el país del que se hable. Por ejemplo, hay países donde los parlamentos tienen más del 40% de mujeres electas: Bolivia, México, Ecuador y Nicaragua (lugares donde se ha aprobado la paridad y alternancia en listas electorales). Mientras que hay otros casos donde existe una clara subrepresentación femenina con menos del 20% de mujeres en sus congresos (Floru y Tello Rozas, 2017).

Ahora bien, en cuanto a la relevancia de lograr la paridad política, así como de prevenir, sancionar y erradicar prácticas comprendidas por el acoso y/o violencia política en razón de género en la región, siguiendo a Albaine (2017) podemos notar que aquella ha sido reconocida a través del Con-

senso de Quito (2007) y el Consenso de Brasilia (2010). Ambos instrumentos tienden a promover la necesidad de garantizar el ejercicio de los derechos políticos de las mujeres libres de toda forma de violencia. Un aspecto clave para ello es diseñar estrategias legales orientadas a prevenir, sancionar y erradicar la violencia política que sufren las mujeres e identidades subalternizadas en el ejercicio de sus derechos políticos (Albaine, 2017).

Aquí empiezan a visibilizarse entonces las desigualdades y desequilibrios existentes, los cuales se agravan con el fenómeno específico que aquí queremos trabajar: la violencia y el acoso político hacia las mujeres e identidades feminizadas. Es por eso que en el siguiente apartado desplegamos sus argumentos, conceptualización y teorizaciones existentes. Luego, procederemos a analizar cómo se plasma esta cuestión en legislaciones y políticas públicas en países con mayor desarrollo de la temática tales como Bolivia. Finalmente, se tendrá en cuenta los desafíos que existen en América Latina para avanzar en la materia, tomando el caso específico de Argentina, país donde resido y se encuentra muy poco explorada la violencia y el acoso político por razones de género.

## Violencia y acoso político en mujeres e identidades feminizadas. Un marco conceptual

Como ya es sabido, las violencias por razones de género poseen múltiples dimensiones: psicológica, simbólica, física, sexual, económica, entre otras. Posiblemente, las más abordadas hayan sido las violencias sexistas que se suceden en el ámbito doméstico, en la esfera privada, razón por lo cual han tenido poca injerencia del Estado, argumentando que lo que pasa en los hogares no es asunto suyo. Sin embargo, sobre todo en los últimos cuarenta años, se ha avanzado profunda-



mente en legislaciones y normativas que intentan prevenir, sancionar y erradicar este tipo de conductas, pero la mayor parte de las veces sin políticas públicas ni financiamiento real o sustancial en la materia.

Por el contrario, las violencias de género acaecidas en el ámbito público han sido más bien dejadas de lado, subestimadas e invisibilizadas por los Estados y sus instituciones. Entre ellas se encuentra la violencia política hacia mujeres e identidades feminizadas, que no es lo mismo que la violencia política en general, puesto que busca impedir la participación de las mujeres por el solo hecho de ser mujeres. Las autoras Lena Krook y Restrepo (2016) lo grafican de la siguiente manera:

### Cuadro 1:

CUADRO 1. Violencia en la política vs. Violencia contra las mujeres en política

	Violencia en la política	Violencia contra las mujeres en la política
<b>Qué</b>	Opositores, bandas criminales	Opositores, bandas criminales, pero también miembros del mismo partido, familia y amigos, miembros del Poder Ejecutivo, funcionarios públicos, medios de comunicación y comentaristas, redes sociales, policía y fuerzas militares
<b>Dónde</b>	Esfera pública	Esferas pública y privada
<b>Cuándo</b>	Durante y alrededor de las elecciones	Durante y alrededor de las elecciones; durante los preparativos para las elecciones y después, cuando las mujeres han asumido su cargo
<b>Por qué</b>	Para alterar resultados electorales, impedir el voto a un grupo de ciudadanos o constreñir los resultados electorales	Para evitar que a las mujeres ejerzan sus derechos políticos y, por extensión, para comunicar más ampliamente que las mujeres no pertenecen a la política
<b>Cómo</b>	Violencia física y psicológica, por ejemplo asesinato (amenazas), secuestro, encarcelamiento	Violencia física y psicológica, pero también económica, sexual y simbólica, por ejemplo, violación, desnudar a las mujeres a la fuerza y en público, acoso, difamación, destrucción de materiales de campaña, acoso y abuso en las redes sociales

Fuente: Elaboración propia.

**Fuente:** Lena Krook y Restrepo, 2016: 470.

De manera muy preocupante, este problema se presenta en todas las regiones del mundo, no sólo en América Latina, aunque el contexto pueda influir el tipo y la prevalencia de diferentes actos de violencia (Lena Krook y Restrepo, 2016).

Como argumenta Otálora Malassis (2017), la violencia política de género es un tipo específico dentro del fenómeno más amplio de las violen-

cias sexistas. La misma es definida por los instrumentos internacionales como: “cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado” (Convención de Belém do Pará, Artículo 10.), o “una forma de discriminación que impide gravemente el goce de derechos y libertades en pie de igualdad con el hombre” (Recomendación General núm. 19, CEDAW, párrafo 1ro).

En esta línea argumentativa y con base en exámenes regionales sobre la situación de los Derechos Humanos de las mujeres, el Comité de la CEDAW ha indicado que:

Invariablemente, se han asignado a la mujer funciones en la esfera privada o doméstica vinculadas con la procreación y la crianza de lxs hijxs, mientras que en todas las sociedades estas actividades se han tratado como inferiores... En todas las naciones, los factores más importantes que han impedido la capacidad de la mujer para participar en la vida pública han sido los valores culturales y las creencias religiosas, la falta de servicios y el hecho de que el hombre no ha participado en la llamada “reproducción de la vida”. En todos los países, las tradiciones culturales y las creencias religiosas han cumplido un papel en el confinamiento de la mujer a actividades del ámbito privado y la han excluido de la vida pública activa (Otálora Malassis, 2017: 148).

Estos patrones culturales patriarcales, fuertemente arraigados en las sociedades, generan resistencias importantes frente a las acciones dirigidas al fortalecimiento de la representación política de las mujeres y a lograr la igualdad en otros ámbitos de la vida económica y social. La violencia política de género es justamente la reacción frente a este incremento de la presencia y del empoderamiento de las mujeres, fenómeno que pretende detener (Otálora Malassis, 2017).





De esta manera, las mujeres e identidades feminizadas son víctimas de violencia solamente por el mero hecho de su género, por lo que, además de ser personal y cultural, se vuelve profundamente política, al pretender mantener las relaciones de subordinación entre las mujeres y los varones (Otálora Malassis, 2017).

Sumado a esto, siguiendo a la Asociación de Concejalas de Bolivia (ACOBOL, 2013), podemos notar que las mujeres no están exentas de estas lógicas patriarcales y violentas de poder y muchas veces son quienes la reproducen. Esto quiere decir que no por ser mujeres tienen una perspectiva feminista o de género, sin embargo, es necesario recordar que las violencias machistas son ejercidas muchísimo más por varones que por mujeres.

En este sentido, Alanís Figueroa (2017), especialista en la materia, agrega otro plano de análisis de la violencia política hacia las mujeres. Ella expone que este tipo de violencia puede ser perpetrada por cualquier persona y/o grupo de personas, por el Estado o sus agentes, por superiores jerárquicos, colegas de trabajo, partidos políticos o representantes de los mismos y por medios de comunicación y sus integrantes. Por lo demás, la acción violenta puede estar dirigida a un grupo o a una persona, a su familia o a su comunidad. De hecho, puede haber casos en los que la violencia se consuma en contra de las mujeres como una forma de amedrentar o vulnerar a los varones (esposo, hermanos, padres), o bien se pueden cometer actos de violencia contra lxs hijxs, con la finalidad de afectar a sus madres. Algunos ejemplos de violencia política hacia las mujeres que explicita la autora son: registros fraudulentos de candidatas que renuncian a sus cargos para cederlos a suplentes varones; exigencia de los partidos para que las mujeres firmen renunciaciones en blanco antes de registrarlas como candidatas; registro de mujeres en distritos tradicionalmente perdedores; limitación o inaccessibilidad a recursos para campañas o mal uso de los mismos; ocultamientos de información; desestimación y descalificación de las propuestas que presentan las mujeres; agresiones verbales estereotípicas y discriminatorias; acoso, ataques físicos, violencia sexual e, incluso, asesinato; dimisión o renuncia obligada o amenazada

por otras autoridades y/o la propia comunidad civil o política (Alanís Figueroa, 2017).

Pasando ahora a la ley modelo de violencia política de la Organización de Estados Americanos (OEA), vemos que define en su Artículo N°3 a la violencia política contra las mujeres como:

*Cualquier acción, conducta u omisión, realizada de forma directa o a través de terceros que basada en su género, cause daño o sufrimiento a una o varias mujeres, y que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de sus derechos políticos. La violencia política contra las mujeres puede incluir entre otras, violencia física, sexual, psicológica, moral, económica o simbólica (CIM/MESECVI, 2017: 1).*

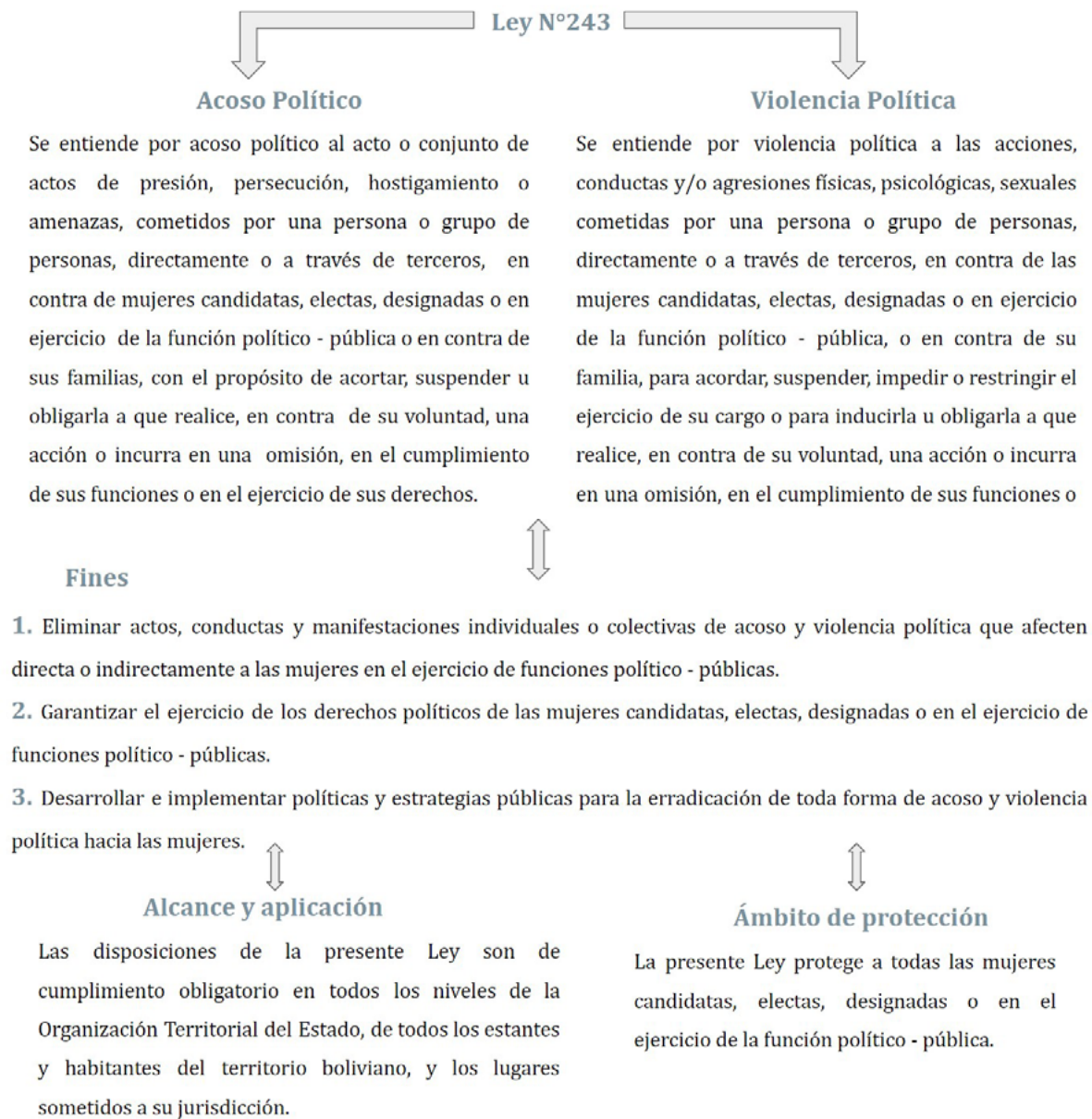
Bajo este marco, la Sexta Conferencia de los Estados Parte de la Convención, por impulso del Mecanismo de Seguimiento de la Convención de Belém do Pará (MESECVI), adoptó en 2015 la Declaración sobre la Violencia y el Acoso Políticos contra las Mujeres, que constituye el primer acuerdo regional íntegro sobre violencia contra las mujeres en la vida política. Dicha Declaración supone el reconocimiento de la existencia del problema de la violencia contra las mujeres en la vida política en el ámbito internacional.

## Análisis situado de caso: Bolivia, un faro en la región latinoamericana

Como hemos visto en el apartado anterior, la violencia y el acoso político por el simple hecho del género de una persona es un fenómeno preocupante no sólo en América Latina, sino también en todas partes del mundo. En su texto, Lena Krook y Restrepo (2016) así lo afirman cuando establecen que dicho fenómeno no se manifiesta en esta región por problemas de consolidación de la democracia o de Estados “débiles”. Por el contra-



Gráfico 1



**Fuente:** Elaboración propia en base a datos de ACOBOL, 2013: 22.

rio, esto se produce por la resistencia patriarcal a la participación política de las mujeres e identidades no-normadas.

En uno de los casos particulares que nos interesa observar aquí, Bolivia aparece como el primer país de la región que ha formulado una norma para sancionar el acoso y la violencia política contra las mujeres, la Ley N° 243 Contra el Acoso y Violencia Política Hacia las Mujeres. Ésta fue promulgada el 28 de mayo del año 2012, luego de un arduo trabajo de incidencia realizado por

la Asociación de Concejalas de Bolivia (ACOBOL) con el acompañamiento de varias organizaciones de mujeres, frente a la violencia que se venía ejerciendo (y aún se ejerce en contra de ellas) y tras el lamentable femicidio político de la concejala Juana Quispe (ACOBOL, 2013). En palabras de Albaine (2016: 338): “Bolivia es el único país que ha logrado promulgar una ley contra el Acoso y Violencia Política hacia las mujeres en el año 2012; normativa sin precedentes en la región”.





Tal como explica Brockmann Quiroga (2017), en el año 2000, varias concejalas electas en los comicios del año anterior rompieron el silencio para denunciar actos de hostigamiento y violencia, experimentados en el ejercicio de sus funciones. Sus agresores intentaban obligarlas a renunciar a sus mandatos políticos, legitimados en las urnas. La denuncia fue formulada por la anteriormente mencionada ACOBOL. En ese momento clave, germinó la idea de elaborar e impulsar una ley expresa que no sólo tipificaría sino también preveniría y sancionaría comportamientos hostiles y la violencia delictiva que vulneraban los derechos y el pleno ejercicio de la representación política de las mujeres. Doce años después, se logra sancionar la legislación explicada en el párrafo anterior.

La Ley N° 243 (2012) es sin lugar a dudas la más importante para el tema que trata el presente análisis. Constituye una herramienta fundamental para prevenir, atender y sancionar los actos de acoso y/o violencia política hacia las mujeres y para garantizar el ejercicio pleno de sus derechos políticos. Su objeto es proteger a todas las mujeres candidatas, electas, designadas o en el ejercicio de la función político-pública. Además, allí se consiguió garantizar normativamente los principios de paridad, alternancia y equivalencia de género en los espacios de decisión, así como la ampliación de la participación política de las mujeres en diferentes niveles y órganos del Estado.

En el **Gráfico 1** se resumen sus partes fundamentales (ACOBOL, 2013).

Además, en Bolivia pueden localizarse otras normativas importantes para la cuestión que favorecen a la realización de los derechos de las mujeres en condiciones de igualdad. A continuación, señalamos la legislación relevante vinculada a la protección y garantía del derecho a la participación política de las mujeres (ACOBOL, 2013):

**La Ley Marco de Autonomías y Descentralización** aumentó la participación política de las mujeres y llegó a zonas totalmente distintas del eje central geográfico del país, alcanzando incluso zonas rurales.

**La Ley Integral para Garantizar a las Mujeres una Vida Libre de Violencia.**

**La Ley de Agrupaciones Ciudadanas y Pueblos Indígenas**, que amplía la cuota de participación femenina de estas organizaciones a no menos del 50% en todas las candidaturas para los cargos de representación, instaurando la alternancia y la paridad en la conformación de las listas.

**La Ley de Reforma al Código Electoral** estableció las cuotas básicas de participación de las mujeres en candidaturas a cargos electivos.

**La Ley de Partidos Políticos** la cual estos tienen que fijar una cuota no menor del 30% para las mujeres en todos los niveles de dirección partidaria y en las candidaturas para los cargos de representación ciudadana (ACOBOL, 2013).

Aquí aparece entonces otra cuestión muy importante que es la participación política de mujeres indígenas, afrodescendientes e incluso otras identidades feminizadas que a menudo no son tenidas en cuenta en las teorizaciones hegemónicas de la participación política “femenina” pero que por supuesto nos interesa remarcar aquí por estar realizando un análisis sumamente serio y crítico de la realidad actual. Resulta fundamental retomar en esta parte el concepto de *interseccionalidad* que han acuñado las feministas para visibilizar las distintas opresiones que se entrecruzan en la vida de una mujer (cis o diversa). Es decir, no es lo mismo una mujer blanca, de clase media y heterosexual que una mujer negra, pobre y lesbiana; o que una mujer trans atravesada por múltiples vulnerabilidades sociales y económicas.

Al respecto de las mujeres indígenas y afrodescendientes, la CIDH (2011) reconoce su exclusión política sistemática de la política, donde ellas se encuentran notoriamente subrepresentadas en las instancias de decisión, a pesar de que forman parte de las mayorías en varios países de la región. Sin embargo, en países como Bolivia, Guatemala, Ecuador y Venezuela se han nombrado mujeres indígenas para dirigir ministerios. De igual modo, resulta alarmante que la participación de las personas afrodescendientes en total llega a apenas un 1% del total de legisladorxs siendo prácticamente una tercera parte de la población en la región y a



menos de un 0.03%, la representación de mujeres afrodescendientes en los senados y parlamentos de la región.

Ahora bien, en el caso de Argentina, la violencia y el acoso político han sido poco exploradas, a diferencia de la violencia doméstica, por ejemplo. Sin embargo, el Equipo Latinoamericano de Justicia y Género: ELA ha elaborado recientemente (2018) un resumen ejecutivo denominado "Violencia política contra las mujeres en Argentina. Experiencias en primera persona". Allí recoge los primeros datos empíricos sobre la dimensión del problema y las experiencias en primera persona de mujeres políticas dentro del Poder Legislativo. Aquí podemos notar que 8 de cada 10 mujeres han sufrido situaciones de violencia de género a lo largo de sus carreras políticas.

Según los tipos de violencia, los dos más frecuentes fueron la psicológica (50%) y la simbólica (28%) y en menor medida, la violencia económica (22%). Por último, tanto la violencia física como la violencia sexual fueron reportadas en menos del 10% de los casos. En relación a las manifestaciones puntuales, el 64% de las entrevistadas fueron amenazadas o intimidadas durante el ejercicio de sus funciones políticas; al 58% le han impedido que asista a reuniones importantes o en las que se toman decisiones relevantes; al 53% le han restringido el uso de la palabra en reuniones o sesiones e incluso 27% ha percibido un ingreso salarial menor por su condición de género (ELA, 2018).

En relación con los factores que actúan como obstáculos para la participación de las mujeres en política, los más mencionados fueron los de tipo cultural: las responsabilidades familiares (91%), la cultura dominante y su concepción del rol de las mujeres en la sociedad (89%), y la falta de apoyo de los varones (76%). En menor medida aparecen factores como la falta de recursos económicos (64%) y el temor por la integridad física (18%) (ELA, 2018). Estas cifras nos muestran que además de elaborar, mejorar y profundizar las políticas públicas y normativas existentes en la materia, las modificaciones tienen que generarse al nivel del sistema educativo, por ejemplo, donde podamos comenzar a transformar los pilares básicos de conformación de estereotipos de género

y cultura machista y patriarcal. Sin estos cambios profundos y estructurales será muy difícil erradicar los distintos tipos de violencias de género y sus manifestaciones puntualizadas.

Para finalizar este apartado, podemos decir que resulta sumamente importante tomar la legislación de Bolivia como base en países como Argentina, por ejemplo, donde esta temática está mucho más invisibilizada. Sin embargo, no nos alcanza sólo con este tipo de medidas. Siguiendo a Krook y Restrepo (2016), observamos que promulgar leyes es un proceso engorroso que requiere esfuerzos continuos y no siempre conlleva el efecto esperado. De todas maneras, una nueva ley en este sentido proporciona un recurso hasta ahora no disponible para que las personas que sufren violencia de género denuncien los hechos y demanden frente al Estado el respeto de sus derechos.

Los activismos feministas en toda América Latina reconocen que transformar los comportamientos sociales, culturales y políticos que provocan violencia por razones de género en la política sería lo ideal, pero toma mucho tiempo. Mientras esto ocurre, la legislación puede ser un primer paso necesario en la dirección correcta.

Según las mujeres en Bolivia, el carácter sensibilizador de la Ley contra la violencia y el acoso político contra las mujeres en su país no debe ser subestimado. Antes de la ley, muchas mujeres creían que estas conductas eran simplemente "el costo de hacer política", sin darse cuenta de que violaban sus derechos políticos ni de cómo podrían afrontar el problema. Contar con una ley les ha dado las palabras para describir sus experiencias y las ha motivado a abordar esta problemática en programas de capacitación para mujeres políticas, rompiendo el silencio en torno a la violencia y tomando medidas prácticas para mitigar su repercusión.

## Conclusiones

Para finalizar este ensayo, nos interesa remarcar algunas cuestiones fundamentales. En primer lugar, la complejidad de abordar una problemática que aún no registra un desarrollo teórico con-





ceptual sistemático en Argentina y que tampoco posee bases de datos que permitan profundizar el análisis, a pesar de que se han realizado algunos estudios e investigaciones exploratorios durante los últimos años (Albaine, 2017).

En relación al marco conceptual fundamental de este análisis, podemos decir que se ha adoptado el concepto de **violencia y el acoso político por razones de género**, tomando de esta manera la letra de la Ley N° 243 (2012) de Bolivia, de gran relevancia en esta materia pero agregando una perspectiva de género integral, que también tiene en cuenta las distintas identidades de género y orientaciones sexuales de las personas, reconocidas en los mecanismos internacionales de Derechos Humanos. Las mujeres, que no son las únicas que pueden y deben participar en la política con sus cupos y paridad, también necesitamos una Ley de cupo trans, por ejemplo, ya que los colectivos LGTTBIQ han sido históricamente marginados y vulnerados en todos los ámbitos sociales y poseen un promedio de vida muy corto, de unos 35 años aproximadamente (Rosario Nuestro, 2018).

Sin embargo, otro punto importante es que se hace preciso luchar para el reconocimiento de este tipo de violencia en las leyes penales, en las leyes de acceso de las mujeres a una vida libre de violencias y en las leyes electorales. Pero no se trata sólo de conceptualizar lo que es la violencia política, sino de diseñar un verdadero modelo y mecanismos de acceso a la justicia para denunciar, conocer los casos y sancionar este tipo de violencia política.

En este sentido, Krook y Restrepo (2016) indican que esta violencia es mucho más que un problema criminal, puesto que pone retos muy grandes a la democracia, los derechos humanos y la igualdad de género. Además, resaltan que las soluciones no deberían ser sólo propuestas por el Estado, sino involucrar a un sinnúmero de actorxs distintxs, como los movimientos sociales feministas por ejemplo (los esfuerzos y el trabajo comprometido de la ACOBOL es ilustrativo en este sentido).

En lo que respecta a la intensa actividad estatal en esta materia del país boliviano, Brockmann Quiroga (2017) nos dice que muchas veces

el afianzamiento de las acciones afirmativas para favorecer la representación política de las mujeres genera un recrudecimiento de la violencia machista y una intensa visibilización de las mismas, ella recupera la famosa frase “la igualdad formal no garantiza derechos iguales”. Lo cual significa que hay que seguir trabajando desde el Estado pero también con otrxs actorxs involucradxs en la temática en la prevención, erradicación y sanción del acoso y la violencia política por razones de género, pues no alcanza con la letra de la ley y las políticas públicas, aunque como se ha dicho a lo largo de este texto las mismas son un primer paso fundamental y necesario.

Como alega Freidenberg (2018), precisamos *feminizar* la política. Se requiere un Estado activo en la agenda de género (educación), élites político-partidistas con voluntad de erradicar la violencia, partidos comprometidos con erradicar los obstáculos para la participación (incluyendo la violencia política contra las mujeres), periodistas y medios de comunicación que ejerzan su trabajo sin caer en la reproducción de los estereotipos de género, movimientos de mujeres activos y fuertes, una fiscalía electoral interesada en investigar y sancionar; así como órganos electorales jurisdiccionales proactivos a la igualdad sustantiva, con voluntad y capacidad de sancionar a los actores políticos por el acoso y la violencia política contra las mujeres.

La *feminización* de la política no es una tarea exclusiva de las mujeres e identidades feminizadas. También los varones políticos pueden (y deben) impulsar una agenda de género y un estilo de hacer las cosas diferente a lo que significa el ejercicio masculino del poder. Se trata de cambiar las dinámicas subyacentes de ejercicio del poder; de introducir valores y prácticas antipatriarcales. Es más, se trata de ejercer un liderazgo más colaborativo, dialogante, horizontal, basado en la confianza mutua, con la intención de construir sociedades más igualitarias y justas (Freidenberg, 2018).

Finalmente, podemos decir que urge sancionar en Argentina, pero también en toda la región latinoamericana y del Caribe, una ley formal contra el Acoso y la Violencia política hacia las mujeres, pero sobre todo, necesitamos fortalecer nuestras

democracias, *feminizar* la política (a la manera feminista y disidente) y romper con la estructura heteropatriarcal que sostiene y es la base de todas estas conductas violentas que socavan el derecho de las mujeres e identidades feminizadas a una vida libre de violencias.

## Referencias Bibliográficas

ALBAINE, Laura (2017). *Contra la violencia política de género en América Latina. Las oportunidades de acción*. Trabajo preparado para su presentación en el 9º Congreso Latinoamericano de Ciencia Política, organizado por la Asociación Latinoamericana de Ciencia Política (ALACIP). Montevideo, Uruguay.

ALBAINE, Laura (2016). *Paridad de género y violencia política en Bolivia, Costa Rica y Ecuador. Un análisis testimonial*. Ciencia Política, 11(21), 335-363. URL: <https://revistas.unal.edu.co/index.php/cienciapol/article/view/53903/57787> Consultado en Agosto de 2019.

ACOBOL (2013). *El acoso y la violencia política hacia las mujeres en Bolivia. Avances formales y desafíos reales para la igualdad*. Asociación de Concejalas de Bolivia. URL: <http://www.bivica.org/upload/violencia-politica-acoso.pdf> Consultado en Marzo de 2019.

ALANÍS FIGUEROA, María del Carmen (2017). *Violencia política hacia las mujeres. Respuesta del Estado ante la falta de una Ley en México*. En Freidenberg, Flavia y Del Valle Pérez, Gabriela (Eds.) "Cuándo hacer política te cuesta la vida. Estrategias contra la violencia política hacia las mujeres en América Latina", PP. 231 - 248. URL: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/10/4735/23.pdf> Consultado en Marzo de 2019.

BROCKMANN QUIROGA, Erika (2017). *El acoso y la violencia política en Bolivia, lecciones aprendidas*. En Freidenberg, Flavia y Del Valle Pérez, Gabriela (Eds.) "Cuándo hacer política te cuesta la vida. Estrategias contra la violencia política hacia las mujeres en América Latina", PP. 231 - 248.

CEDAW RECOM GENERAL 19 (1992) *La violencia contra la mujer*. Office of the high commissioner for Human Rights. URL: [http://archive.ipu.org/splz-e/cuenca10/cedaw\\_19.pdf](http://archive.ipu.org/splz-e/cuenca10/cedaw_19.pdf)

CIDH (2011). *El camino hacia una democracia sustantiva: La participación política de las mujeres en las Américas*. OEA/Ser.L/V/II. Doc. 79.

CIM/MESECVI (2015). *Violencia y Acoso Político contra las Mujeres en el marco de la Convención de Belém do Pará*. URL: <https://www.oas.org/en/cim/docs/ViolenciaPolitica-FactSheet-ES.pdf> Consultado en Marzo de 2019.

CIM/MESECVI (2017). *Ley Modelo Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en la Vida Política*. URL: <https://www.oas.org/es/cim/docs/ViolenciaPolitica-LeyModelo-ES.pdf> Consultado en Marzo de 2019.

Equipo Latinoamericano de Justicia y Género: ELA (2018). *Violencia política contra las mujeres en Argentina. Experiencias en primera persona*. Resumen ejecutivo. Equipo latinoamericano de Justicia y Género. URL: <http://www.ela.org.ar/a2/index.cfm?muestra&codcontenido=3229&plcontempl=43&aplicacion=app187&cnl=15&opc=49> Consultado en Marzo de 2019.

FLORU, Carolina y TELLO ROZAS, Pilar (2017). *Participación política de mujeres en Latinoamérica: Algunos avances y muchos retos*. Revista virtual IDEA. URL: <https://www.idea.int/node/281328> Consultado en Marzo de 2019.

FREIDENBERG, Flavia (2018). "Ellas también saben": estereotipos de género, resistencias





a la inclusión y estrategias para feminizar la política. Revista virtual IBD. URL: <http://revista.ibd.senado.gob.mx/index.php/PluralidadyConsenso/article/viewFile/521/482> Consultado en Marzo de 2019.

LENA KROOK, Mona y RESTREPO, Sanín (2016). *Violencia contra las mujeres en política, en defensa del concepto*. Revista Política y Gobierno, Volumen XXIII. Número 2. PP. 459-490.

Ley N° 243 (2012). *Ley contra el acoso y violencia política hacia las mujeres*. Estado Plurinacional de Bolivia. URL: [http://www.onumujeres-ecuador.org/images/stories/Ley\\_contra\\_el\\_acoso\\_y\\_violencia\\_politica\\_hacia\\_las\\_mujeres.pdf](http://www.onumujeres-ecuador.org/images/stories/Ley_contra_el_acoso_y_violencia_politica_hacia_las_mujeres.pdf) Consultada en Marzo de 2019.

MESECVI (2015). *Declaración sobre la violencia y el acoso políticos contra las mujeres*. Mecanismo de seguimiento de la OEA/ser.l/ii.7.10 Convención Belém Do Pará (MESECVI), MESECVI-VI/doc.117/15.rev2. Lima, Perú. URL: <http://www.oas.org/es/meseuvi/docs/declaracion-esp.pdf> Consultado en Marzo de 2019.

NACIONES UNIDAS (1952). *Convención sobre los derechos políticos de la mujer*. Asamblea General de las Naciones Unidas.

OTÁLORA MALASSIS, Janine (2017). *Participación y violencia política contra las mujeres en América Latina: una evolución de marcos y prácticas*. En Freidenberg, Flavia y Del Valle Pérez, Gabriela (Eds.) "Cuándo hacer política te cuesta la vida. Estrategias contra la violencia política hacia las mujeres en América Latina", PP. 145 - 156. URL: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/10/4735/23.pdf> Consultado en Marzo de 2019.

Rosario Nuestro (2018). *En Argentina el promedio de vida de una trans es de 36 años*. Portal Rosario Nuestro, la voz de una ciudad. URL: <https://rosarionuestro.com/el-promedio-de-vida-de-una-trans-en-argentina-es-de-36-anos/> Consultado en Marzo de 2019.

TORRES, Isabel (2008). *Derechos políticos de las mujeres, acciones afirmativas y paridad*. Revista IIDH, Vol. 47, pp. 225-240. URL: <http://www.corteidh.or.cr/tablas/r23830.pdf> Consultado en Marzo de 2019.



